"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, SE DETALLAN Y CLASIFICAN LAS APROPIACIONES".

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, constitucionales, en especial las establecidas en el artículo 54 de la ley 42 de 1993, el Decreto 111 de 1996, y el Decreto Nº 637 del 30 de diciembre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Ordenanza No. 132 del 31 de julio de 2022 "Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Magdalena", literalmente establece lo siguiente: "(...) *Vigencia del proyecto de presupuesto. Si la Asamblea por cualquier circunstancia no expidiere la Ordenanza de presupuesto antes de la media noche del 15 de noviembre del respectivo año, regirá el proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno haya presentado a consideración de la Asamblea (sic).*"

Que en vista de no surtirse los debates en la Honorable Asamblea Departamental, el Gobierno Departamental mediante el Decreto Nº 604 del 17 de diciembre de 2024, adoptó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del año 2025, donde la asignación presupuestal para la Contraloría General del Departamento se fijó en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($6.557.544.660)

Que la asignación para el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal 2025, según el Decreto de liquidación Departamental N.º 637 del 30 de diciembre de 2024, es por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($6.557.544.660) la cual debe liquidarse mediante el presente Acto Administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO PRIMERO: Fíjense los cómputos del Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, en la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($6.557.544.660)** según el siguiente detalle:

Código	Nombre Rubro Presupuestal	Apropiación Inicial	Fuente Fin.
1	Ingresos	6.557.544.660,00	
1.1	Ingresos Corrientes	6.557.544.660,00	
1.1.02	Ingresos no tributarios	6.557.544.660,00	

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

1.1.02.01	**Contribuciones**	**1.415.701.539,00**	
1.1.02.01.003	**Contribuciones especiales**	**1.415.701.539,00**	
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje	1.415.701.539,00	Recurso 18
1.1.02.06	**Transferencias corrientes**	**5.141.843.121,00**	
1.1.02.06.006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**5.141.843.121,00**	
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	5.141.843.121,00	Recurso 20

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamientos de la Contraloría General del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2025, la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L ($6.557.544.660),** según el siguiente detalle:

Código	Rec	Nombre Rubro Presupuestal	Apropiación Inicial
2		**Gastos**	**6.557.544.660,00**
2.1		**Funcionamiento**	**6.557.544.660,00**
2.1.1		**Gastos de personal**	**5.416.919.896,00**
2.1.1.01		**Planta de personal permanente**	**5.416.919.896,00**
2.1.1.01.01		**Factores constitutivos de salario**	**3.838.982.945,00**
2.1.1.01.01.001		**Factores salariales comunes**	**3.386.995.062,00**
2.1.1.01.01.001.01	20	Sueldo básico	2.740.157.486,00
2.1.1.01.01.001.01	18	Sueldo básico	352.530.933,00
2.1.1.01.01.001.02	20	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	5.778.200,00
2.1.1.01.01.001.02	18	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	1.000,00
2.1.1.01.01.001.04	20	Subsidio de alimentación	17.878.400,00
2.1.1.01.01.001.04	18	Subsidio de alimentación	1.000,00
2.1.1.01.01.001.05	20	Auxilio de transporte	31.346.000,00
2.1.1.01.01.001.05	18	Auxilio de transporte	1.000,00
2.1.1.01.01.001.06	20	Prima de servicio	140.263.699,00
2.1.1.01.01.001.06	18	Prima de servicio	1.000,00
2.1.1.01.01.001.07	20	Bonificación por servicios prestados	99.035.344,00
2.1.1.01.01.001.07	18	Bonificación por servicios prestados	1.000,00
2.1.1.01.01.001.08		**Prestaciones sociales**	**451.987.883,00**
2.1.1.01.01.001.08.01	20	Prima de navidad	1.000,00
2.1.1.01.01.001.08.01	18	Prima de navidad	305.396.213,00
2.1.1.01.01.001.08.02	20	Prima de vacaciones	146.589.670,00
2.1.1.01.01.001.08.02	18	Prima de vacaciones	1.000,00

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, SE DETALLAN Y CLASIFICAN LAS APROPIACIONES".

2.1.1.01.02		**Contribuciones inherentes a la nómina**	**1.379.516.758,00**
2.1.1.01.02.001	20	Aportes a la seguridad social en pensiones	398.747.693,00
2.1.1.01.02.001	18	Aportes a la seguridad social en pensiones	1.000,00
2.1.1.01.02.002	20	Aportes a la seguridad social en salud	282.445.991,00
2.1.1.01.02.002	18	Aportes a la seguridad social en salud	1.000,00
2.1.1.01.02.003	20	Aportes de cesantías	1.000,00
2.1.1.01.02.003	18	Aportes de cesantías	370.547.629,00
2.1.1.01.02.004	20	Aportes a cajas de compensación familiar	135.520.889,00
2.1.1.01.02.004	18	Aportes a cajas de compensación familiar	1.000,00
2.1.1.01.02.005	20	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	22.847.195,00
2.1.1.01.02.005	18	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	1.000,00
2.1.1.01.02.006	20	Aportes al ICBF	101.640.416,00
2.1.1.01.02.006	18	Aportes al ICBF	1.000,00
2.1.1.01.02.007	20	Aportes al SENA	16.939.237,00
2.1.1.01.02.007	18	Aportes al SENA	1.000,00
2.1.1.01.02.008	20	Aportes a la ESAP	16.939.237,00
2.1.1.01.02.008	18	Aportes a la ESAP	1.000,00
2.1.1.01.02.009	20	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	33.879.471,00
2.1.1.01.02.009	18	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	1.000,00
2.1.1.01.03		**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**198.420.193,00**
2.1.1.01.03.001		**Prestaciones sociales**	**198.420.193,00**
2.1.1.01.03.001.01	20	Vacaciones	115.399.459,00
2.1.1.01.03.001.01	18	Vacaciones	1.000,00
2.1.1.01.03.001.02	20	Indemnización por vacaciones	65.140.444,00
2.1.1.01.03.001.02	18	Indemnización por vacaciones	1.000,00
2.1.1.01.03.001.03	20	Bonificación especial de recreación	17.877.290,00
2.1.1.01.03.001.03	18	Bonificación especial de recreación	1.000,00
2.1.2		**Adquisición de bienes y servicios**	**1.112.618.764,00**
2.1.2.01		**Adquisición de activos no financieros**	**1.011.000,00**
2.1.2.01.01		**Activos fijos**	**1.011.000,00**
2.1.2.01.01.003		**Maquinaria y equipo**	**6.000,00**
2.1.2.01.01.003.01		**Maquinaria para uso general**	**2.000,00**
2.1.2.01.01.003.01.06	20	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	1.000,00
2.1.2.01.01.003.01.06	18	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas	1.000,00
2.1.2.01.01.003.03		**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**2.000,00**
2.1.2.01.01.003.03.01	20	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	1.000,00
2.1.2.01.01.003.03.01	18	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	1.000,00

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

"POR LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025, SE DETALLAN Y CLASIFICAN LAS APROPIACIONES".

2.1.2.01.01.003.07		**Equipo de transporte**	**2.000,00**
2.1.2.01.01.003.07.01	20	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	1.000,00
2.1.2.01.01.003.07.01	18	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	1.000,00
2.1.2.01.01.004		**Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo**	**4.000,00**
2.1.2.01.01.004.01		**Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades**	**4.000,00**
2.1.2.01.01.004.01.01		**Muebles**	**4.000,00**
2.1.2.01.01.004.01.01.01	20	Asientos	1.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01.01	18	Asientos	1.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	20	Muebles del tipo utilizado en la oficina	1.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	18	Muebles del tipo utilizado en la oficina	1.000,00
2.1.2.01.01.005		**Otros activos fijos**	**1.001.000,00**
2.1.2.01.01.005.02		**Productos de la propiedad intelectual**	**1.001.000,00**
2.1.2.01.01.005.02.03		**Programas de informática y bases de datos**	**1.001.000,00**
2.1.2.01.01.005.02.03.01		Programas de informática	1.001.000,00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	20	Paquetes de software	1.000.000,00
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	18	Paquetes de software	1.000,00
2.1.2.02		**Adquisiciones diferentes de activos**	**1.111.607.764,00**
2.1.2.02.01		**Materiales y suministros**	**100.201.000,00**
2.1.2.02.01.002		Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	20.001.000,00
2.1.2.02.01.002	20	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	20.000.000,00
2.1.2.02.01.002	18	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	1.000,00
2.1.2.02.01.003		Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	80.200.000,00
2.1.2.02.01.003	20	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	80.000.000,00
2.1.2.02.01.003	18	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	200.000,00
2.1.2.02.02		**Adquisición de servicios**	**1.011.406.764,00**
2.1.2.02.02.006		Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	143.601.000,00
2.1.2.02.02.006	20	Servicios de electricidad, agua y mensajería	143.600.000,00
2.1.2.02.02.006	18	Servicios de electricidad, agua y mensajería	1.000,00
2.1.2.02.02.007		Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71.002.000,00
2.1.2.02.02.007	20	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	70.500.000,00
2.1.2.02.02.007	18	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	502.000,00
2.1.2.02.02.008		Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	500.082.860,00

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

2.1.2.02.02.008	20	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	318.305.000,00
2.1.2.02.02.008	18	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	181.777.860,00
2.1.2.02.02.009		Servicios para la comunidad, sociales y personales	10.001.000,00
2.1.2.02.02.009	20	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1.000,00
2.1.2.02.02.009	18	Servicios para la comunidad, sociales y personales	10.000.000,00
2.1.2.02.02.010		Viáticos de los funcionarios en comisión	286.719.904,00
2.1.2.02.02.010	20	Viáticos de los funcionarios en comisión	120.000.000,00
2.1.2.02.02.010	18	Viáticos de los funcionarios en comisión	166.719.904,00
2.1.3		**Transferencias corrientes**	**10.005.000,00**
2.1.3.07		**Prestaciones para cubrir riesgos sociales**	**10.003.000,00**
2.1.3.07.02		**Prestaciones sociales relacionadas con el empleo**	**10.003.000,00**
2.1.3.07.02.010		**Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)**	**10.003.000,00**
2.1.3.07.02.010.01		Incapacidades (no de pensiones)	10.001.000,00
2.1.3.07.02.010.01	20	Incapacidades (no de pensiones)	1.000,00
2.1.3.07.02.010.01	18	Incapacidades (no de pensiones)	10.000.000,00
2.1.3.07.02.010.02		Licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)	2.000,00
2.1.3.07.02.010.02	20	Incapacidades (no de pensiones)	1.000,00
2.1.3.07.02.010.02	18	Incapacidades (no de pensiones)	1.000,00
2.1.3.13		**Sentencias y conciliaciones**	**2.000,00**
2.1.3.13.01		**Fallos nacionales**	**2.000,00**
2.1.3.13.01.001	20	Sentencias	1.000,00
2.1.3.13.01.001	18	Sentencias	1.000,00
2.1.8		**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**18.001.000,00**
2.1.8.01		**Impuestos**	**18.001.000,00**
2.1.8.01.52	20	Impuesto predial unificado	1.000,00
2.1.8.01.52	18	Impuesto predial unificado	18.000.000,00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TERCERO: Las Disposiciones Generales de la presente Resolución se expiden de conformidad con la Ley 1416 de 2010, Ley 617 de 2000, Ley 179 de 1994, Ley 223 de 1995, Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, que compilan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, Ordenanza 013 de 1997, el Decreto de adopción del Presupuesto del Departamento del Magdalena No. 604 del 17 de diciembre de 2024, el Decreto de liquidación del Presupuesto del Departamento del Magdalena No. 637 del 30 de diciembre de 2024 y las normas que modifiquen las anteriores, las cuales deben aplicarse en armonía con estas.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO CUARTO: Las aprobadas por el Decreto Departamental que adopta el Presupuesto General del Departamento, las Disposiciones Generales de la presente Resolución, rigen para la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

I – DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS

ARTICULO QUINTO: El Presupuesto de Rentas de la Contraloría contiene la estimación de los recursos que se espera percibir por concepto de Ingresos Fiscales (Transferencias del Nivel Central del Departamento y las Cuotas de Fiscalización o Auditaje de las entidades Descentralizadas del Orden Departamental).

II – DE LOS EGRESOS

ARTICULO SEXTO: Prohíbase tramitar Actos Administrativos u Obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Por lo tanto, todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con el financiado no sean comprometidos a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones inexistentes o en exceso de saldos disponibles, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras conforme a la Ley 819 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Cualquier compromiso que adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones con cargo a la Contraloría General del Departamento del Magdalena que se adquieran con violación a este concepto no tendrán valor alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Las afectaciones al Presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Magdalena se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios derivados de estos compromisos.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ARTÍCULO OCTAVO: El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente cuando se tramite y legalicen actos administrativos en obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos, que no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO NOVENO: Cuando se provean vacantes de personal se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la respectiva vigencia fiscal. Por medio de este, el Jefe de la Oficina de Gestión Financiera, o quien este delegue garantizará la existencia de los recursos.

ARTÍCULO DECIMO: Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos en la planta de personal. Toda provisión de cargo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Propuesta de Modificación de la Planta de Personal requerida para su consideración y trámites por parte de la Asamblea Departamental y a la iniciativa del Contralor, los siguientes requisitos:

1. Exposición de Motivos
2. Costos y Gastos comparativos entre la planta vigente y la propuesta.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Recursos destinados a programas de capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldo, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales, o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley o las ordenanzas no hayan establecido para los servidores públicos, ni utilizarse para otorgar beneficios directo en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas para funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación dada por la Contraloría General del Departamento.

Los programas de capacitación y bienestar social que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Contralor será competente para expedir la resolución que regirá la Constitución y funcionamiento de la Caja Menor de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Ordenador del Gasto, deberá cumplir prioritariamente y en el orden aquí establecido con la atención de los sueldos de personal, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias y transferencias asociadas a la nómina.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solamente cuando queden incluidas en el Presupuesto las partidas necesarias, podrán pagarse los aumentos a nuevas asignaciones, aportes, primas o bonificaciones que se decreten.

III – DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO:

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA P.A.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La ejecución de los Gastos del Presupuesto General de la Contraloría General del Departamento del Magdalena se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el Monto mensual de pagos en lo que se refiere a sus propios ingresos con el fin de cumplir sus compromisos. En consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por el Jefe de la Oficina de Gestión Financiera de la Entidad, de acuerdo con la información que suministre cada dependencia, el PAC correspondiente a cada vigencia tendrá como límite máximo el valor del Presupuesto de ese periodo. Igualmente, se podrá reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este, o cuando el comportamiento de ingreso o las condiciones fiscales o macroeconómicas así lo exijan.

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS Y DEL GIRO DE GASTOS

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde a la Oficina de Gestión Financiera de la entidad efectuar el recaudo de las rentas y de recursos de capital del Presupuesto, girar los fondos para cubrir la totalidad de las sumas aprobadas en el PAC de Gastos.

DEL REGIMEN DE LAS APROPIACIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Magdalena expiran el 31 de diciembre de cada año, después de dicha fecha las apropiaciones de ese año no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse. En consecuencia, los saldos de ordenación de gastos que no hubiesen sido utilizados hasta esa misma fecha expiran también.

IV – DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las Reservas Presupuestales provenientes de relaciones contractuales solo podrán con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos, o cualquier otro proceso de selección de contratista con todos los procedimientos legales, incluidos el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y su perfeccionamiento se efectué en la vigencia fiscal siguiente, se entenderá con el Presupuesto de la última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar que conforman el Presupuesto de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, correspondientes al año 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 y remitirse a la Oficina de Gestión Financiera en la misma fecha, y serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de la Oficina de Gestión Financiera.

Las Reservas Presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal del año 2023 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre del año 2024 expiran sin excepción. En consecuencia, no se deberán constituir pasivos exigibles en la vigencia fiscal 2025.

Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto a la constitución de Reservas Presupuestales y/o Cuentas por Pagar.

ARTICULO VIGESIMO: Constituidas las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales de la vigencia fiscal 2024, los dineros sobrantes serán trasladados por el Ordenador del Gasto y el funcionario de manejo de la entidad a la cuenta del Fondo de Bienestar Social y Escuela de Formación de Estudios Fiscales de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, según lo establecido en la Ordenanza 132 del 04 de agosto de 2022, dentro del primer trimestre de la vigencia 2025.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cuando se requiere celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener autorización previa de la Asamblea para comprometer vigencias futuras conforme a la ley 819 de 2003 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

V- CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS GASTOS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Para efectos de la ejecución del presupuesto, las apropiaciones liquidadas para el año de 2025, se clasifican de conformidad con el Decreto No. 412 de 2018 Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus modificaciones. La definición de dichos rubros se entenderá de conformidad con las Disposiciones Generales del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: No se atenderán los compromisos que se adquieran sin saldos presupuestal, sin reserva o sin el trámite ordinario de la cuenta. El funcionario que actué sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar de su propio pecunio el valor de los respectivos compromisos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Contralor General del Departamento del Magdalena podrá hacer traslado dentro de las apropiaciones asignadas a la Contraloría con sujeción a las normas que regulan la materia y mediante resoluciones dictadas por la entidad.

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Contraloría General del Departamento del Magdalena, tiene autonomía Presupuestal, administrativa y contractual.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: En ejercicio de la autonomía Presupuestal, la Contraloría tendrá la capacidad de ordenar el gasto en función de la ejecución del presupuesto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En el ejercicio de la autonomía administrativa, la Contraloría desempeñará sus funciones de manera independiente y sin injerencia de otra entidad, órgano o funcionario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En el ejercicio de la Autonomía contractual, el Contralor General del Departamento podrá suscribir en nombre y representación de la entidad, los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La asignación mensual del Contralor General del Departamento del Magdalena, no superará el cien por ciento (100%) del salario del Gobernador del Magdalena. Articulo 27 Ley 617 de 2000.

ARTICULO TRIGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO MARIO GARZON WILCHES
Contralor General

MIGUEL SILVA BARRIOS
Jefe Oficina de Gestión Financiera

Estado	Nombre y cargo	Firma
Proyectado o transcrito por	Miguel Silva Barrios - Jefe Oficina de Gestión Financiera	
Revisado por	Jorge Durán Tovar – Jefe Oficina Jurídica	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Gobernación del
MAGDALENA

DECRETO No. 637 DE 08 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, los artículos 72 y 73 de la Ordenanza 013 de 1997, los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Decreto 604 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación. Además, este mismo artículo preceptúa que en la preparación de este Decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Nacional observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.*

2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*

3. *Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31)*

Que, en concordancia con la norma nacional, el Artículo 72 de la Ordenanza 013 de 1997, constitutiva del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Magdalena establece: *(...) Corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento (...).*

Que el artículo 73 de la Ordenanza precitada dispone que el Decreto de Liquidación del Presupuesto contendrá un anexo en lo correspondiente a gastos e incluirá el detalle del presupuesto para la vigencia fiscal respectiva.

Que los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda Pública reafirma la naturaleza y contenido del Decreto de Liquidación del Presupuesto anual, lo cual es aplicable a las entidades territoriales en lo pertinente.

Que en materia de clasificación presupuestal se consideró lo establecido por Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resoluciones Nos. 1355 y 2323 de 2020, 0401 y 3438 de 2021, 2372 de 2022 y 2682 de 2023; mediante la cual se establecen y actualizan los Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET.

Que el día 9 de octubre de 2024 Gobernador del Departamento del Magdalena presentó a consideración de la Asamblea Departamental el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

DECRETO No. 637 DE

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ordenanza 13 de 1997 el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 estuvo acompañado de todos los anexos requeridos para su estudio, los cuales fueron remitidos el 10 de octubre.

Que la Presidente de la Asamblea Departamental, el día 15 de octubre devuelve el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto sustentado en la que existía una antinomia normativa, fundamentalmente porque en el Reglamento de la Corporación se estableció como fecha límite para presentar el proyecto de presupuesto los cinco primeros días del último período de sesiones ordinarias y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento los 10 primeros días y que por lo tanto, la Asamblea considera en aplicación de su propia norma, la presentación extemporánea del citado proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento, remite a la Presidenta de la Asamblea un día después, es decir el 16 de octubre, oficio de oposición a la devolución del Proyecto de Ordenanza con base en los siguientes argumentos: la jerarquía e incompatibilidad normativa, la aplicación del principio de especialidad, la interpretación de la Ley 2022 de 2022 y un análisis de proporcionalidad, en los cuales se sustenta amplia y detalladamente que su decisión no se ajusta al marco normativo aplicable, toda vez que la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Departamental, establecen un plazo hasta de 10 días para la presentación del Proyecto de Presupuesto por lo que la Corporación con su actuación viola la jerarquía normativa y la especialidad de las disposiciones orgánicas, dado que el Decreto 111 de 1996 tiene un rango orgánico, su disposición sobre los plazos (10 días) prevalece sobre el Decreto 2407 de 1981 (norma ordinaria) y sobre el reglamento interno de la Asamblea, que establece un plazo más corto (5 días), a su vez por disposición de la Ley 2200 de 2022 , toda regulación presupuestal así sea de orden territorial debe sujetarse a la ley orgánica, es decir que el reglamento de la Asamblea Ordenanza 162 del 2023 debe armonizarse con su fuente orgánica, es decir el Decreto 111 de 1996, tal como acontece con el Estatuto Presupuesta Departamental que concuerda con el plazo establecido en el Decreto 111.

Que con fecha día 20 noviembre del 2024, el Diputado Ponente Rafael Emilio Noya García comunica a la Doctora Yessika Hernández Cañate Secretaría de Hacienda (E) que presentó informe de ponencia el 7 de noviembre del Proyecto de Ordenanza No. 120 *"Por la cual se establece el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025"* y fue citado al primer debate el 12 de noviembre, sin embargo este no se llevó a cabo por la inasistencia de él y otros diputados.

Que así mismo, por solicitud del Departamento, el Secretario General de la Asamolea informar mediante Oficio del 2 de diciembre la trazabilidad del Proyecto de Ordenanza No 121, el cual tuvo varias dilaciones entres la devolución al gobierno departamental y la entrega a la comisión respectiva para su estudio, lo que a su vez, por la indisposición de salud de varios de sus integrantes no se le dio el primer debate, lo que significó superar la fecha límite para ser aprobado.

DECRETO No. 0537 DE 30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Que el Artículo 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Magdalena, Ordenanza 13 de 1997, establece:

> *(...) Cuando la Asamblea Departamental no apruebe el proyecto de presupuesto dentro del término establecido en este estatuto, el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto el proyecto por el oportunamente presentado, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea durante los dos primeros debates (...)"subrayado fuera del texto.*

Que con arreglo a las normas que regulan la materia, el Gobernador expidió el Decreto No. 604 del 17 de diciembre de 2024, *"Por medio del cual se del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025"*, tomando como base el Proyecto de Presupuesto oportunamente presentado a la Asamblea Departamental, exceptuando los artículos que son de competencia exclusiva e indelegable del Órgano colegiado de elección popular.

Que el estimativo de los Ingresos y Rentas del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS** M/cte. **($2,122,330,429,536).**

Que las autorizaciones máximas de gasto adoptadas por el presente Decreto para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 serán en la suma **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. ($2,122,330,429,536).**

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTA Y RECURSO DE CAPITAL

Artículo 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($2,122,330,429,536),** según el siguiente detalle:

DECRETO No. 637 DE 30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

Artículo 57. En concordancia con el Artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador está facultado para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Artículo 58. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

VI. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES Y DE SANEAMIENTO FISCAL

Artículo 59. Todas las normas legales vigentes y las que entren en vigor durante el año 2025, que sean aplicables a las entidades territoriales se les debe dar cumplimiento para lo cual el Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 60. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2025 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 30 DIC 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE
Secretaria de Hacienda (E)

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carol P. Guerra Ruiz	Profesional Universitario	
Revisó	Juliana Villa Ortiz	Profesional Especializado	
Revisó	Jairo Raul Bernal Toloza	Jefe Oficina Jurídica	

Los suscritos firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Sr Gobernador